



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 112.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021.

Examinada el acta de fecha 16 de febrero de 2021, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 113.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 17 AL 22 DE FEBRERO DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 17 al 22 de febrero de 2021, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
835/21	Extensión de efectos 29/2020	[REDACTED]
836/21	Extensión de efectos 2/2021	[REDACTED]



837/21	Extension de Efectos 03/2021	[Redacted]
838/21	Extensión de Efectos 04/2021	[Redacted]
839/21	Extension de Efectos 5/2021	[Redacted]
840/21	Extension de Efectos 6/2021	[Redacted]
841/21	Extension de Efectos 08/2021	[Redacted]
842/21	Extension de Efectos 9/2021	[Redacted]
843/21	Extension de efectos 12/2021	[Redacted]
844/21	Extension de Efectos 14/2021	[Redacted]
845/21	Extension de efectos 15/2021	[Redacted]
846/21	Extensión de Efectos 17/2021	[Redacted]
847/21	Extension de Efectos 18/2021	[Redacted]
848/21	Extension de Efectos 21/2021	[Redacted]
849/21	Extensión de Efectos 22/2021	[Redacted]
850/21	Extension de Efectos 25/2021	[Redacted]
851/21	Extensión de Efectos 29/2021	[Redacted]
852/21	Extension de Efectos 30/2021	[Redacted]
853/21	Extension de Efectos 32/2021	[Redacted]
854/21	Extension de Efectos35/2021	[Redacted]
855/21	Extension de Efectos 38/2021	[Redacted]
856/21	Extension de Efectos 42/2021	[Redacted]
857/21	Extension de Efectos 1/2021	[Redacted]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.



3/ 114.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 45/2020 DE 17/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº4 DE MADRID POR EL QUE DESISTE DEL PROCEDIMIENTO P.A. 486/2019 INTERPUESTO POR ESTUDIO 5 DE GESTION Y PROYECTOS CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 11/06/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-187.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-187
Asunto: Decreto 45/2020 de 17/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Madrid por el que desiste del procedimiento P.A. 486/2019 interpuesto por ESTUDIO 5 DE GESTION Y PROYECTOS contra Resolución TEAM 11/06/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importes de 9.088,09 euros y 6.816,07 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ESTUDIO 5 DE GESTION Y PROYECTOS
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Acuerdo: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente ESTUDIO 5 DE GESTION Y PROYECTOS, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Desistimiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de revisión. No interponer. Se tiene por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la parte recurrente, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.”



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 115.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 285/2019, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO P.A. 5/2019 INTERPUESTO POR D. FJ.Z.I., IMPUGNANDO EL NOMBRAMIENTO DE D. JM.E.V. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-32.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-32
Asunto: Sentencia nº 285/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid, por la que se estima el recurso contencioso administrativo P.A. 5/2019 interpuesto por [REDACTED],



impugnando el nombramiento de [REDACTED]

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 28/09/2020.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Debo acordar y acuerdo que el Ayuntamiento de Móstoles carece de legitimación pasiva para ser demandado en el presente procedimiento; por ser la (sic) Administración demanda la Gerencia Municipal de Urbanismo de dicha localidad.

Estimando el recurso interpuesto, por no ser ajustada a Derecho la actuación administrativa, debo anular y anulo la resolución impugnada. No se realiza pronunciamiento en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Desfavorable a la Gerencia Municipal de Urbanismo. Cabe recurso de apelación, procede su interposición por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La Sentencia declara que el Ayuntamiento de Móstoles carece de legitimación pasiva para ser demandado en el presente procedimiento, por ser la Administración demandada la Gerencia Municipal de Urbanismo de dicha localidad. Estima el recurso interpuesto, anulando la resolución impugnada.

No se realiza pronunciamiento en costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso apelación, procede su interposición por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 116.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 190/2020 DE 16/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID EN LA QUE SE ESTIMA EL P.O. 94/2019 INTERPUESTO POR MARTINREA HONSEL SPAIN S.L.U. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 9/01/2019. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA. NAVE C/ B Nº 24. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-22.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-22
Asunto: Sentencia 190/2020 de 16/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid en la que se estima el P.O. 94/2019 interpuesto por MARTINREA HONSEL SPAIN S.L.U. contra Resolución TEAM 9/01/2019. Liquidación definitiva de Tasa por Licencia Urbanística. Nave C/ B nº 24. Importe: 523.539,56 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MARTINREA HONSEL SPAIN S.L.U.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U., representada por el Procurador DON ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE y asistida por el Letrado DON LUIS SEIJO RESINO, contra la Resolución de 09.01.2019 del TEAM de Móstoles desestimatoria de la reclamación



económico-administrativa nº 75/2018 interpuesta por la hoy actora el 07.05.2018 contra Resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles de 23.03.2019 (Expediente 411/2015-2) que aprobó liquidación definitiva nº 18156395 de la Tasa por Licencia Urbanística por importe de 523.539,56€ por las obras realizadas en una planta industrial de fabricación de piezas de automoción sita en Polígono Industrial nº1, CL B 24 de Móstoles (Nave Industrial 3- HS3); Declaro la disconformidad a Derecho de la resolución impugnada y, en consecuencia, la anulo.

Sin hacer expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. Interponer. Estima el recurso porque considera que las máquinas incluidas en la liquidación del impuesto no forman parte inseparable de la nave, de la construcción de la obra, del proyecto licenciado, con los caracteres de imprescindibilidad, la consustancialidad, la inseparabilidad, la externidad o la autonomía funcional que exige la jurisprudencia. Analizado el contenido del fallo se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente como para obtener una resolución más favorable en la segunda instancia, a la vista de la cuestionable valoración de la prueba y de la aplicación sesgada de la jurisprudencia aplicable a la inclusión en la base imponible de determinadas instalaciones y maquinaria, que se realiza en la sentencia.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.



6/ 117.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 229/2020 DE 28/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 309/2019 INTERPUESTO POR D. D.S.T. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 10/04/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-104.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-104
Asunto: Sentencia 229/2020 de 28/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid por el que se desestima el P.A. 309/2019 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 10/04/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 5.321,25 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 30/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el procurador sr. Fraile Mena en nombre y representación de [REDACTED], contra la Resolución de fecha 10 de abril de 2.019 dictada por el TEAM de Móstoles, por la que desestima la reclamación económico-administrativa practicada en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por transmisión mediante escritura de compraventa de la finca urbana sita en calle Juan de Juanes nº 3 escalera D PL 04 Pt C CP 28933 por importe de 5.321,25 euros, confirmando la misma en todos sus extremos. Se condena en costas a la parte actora.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Favorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. No cabe recurso. Desestima el recurso y confirma íntegramente la resolución impugnada porque de las propias escrituras se desprende la existencia de un incremento de valor, no pudiendo prosperar el error de cálculo que se invoca de contrario en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo recientemente dictada al respecto en la que se aclara que la fórmula elegida por el legislador para calcular el impuesto no ha sido declarada inconstitucional.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 118.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 214/2020 DE 25/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº10 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 4/2019 INTERPUESTO POR ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA CONTRA EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BANCO POPULAR, BBVA Y BANCO SANTANDER POR DIFERENTES CONCEPTOS TRIBUTARIOS A CARGO DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-2.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-2
Asunto: Sentencia 214/2020 de 25/09/2020 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 10 de Madrid por el que se desestima el P.O. 4/2019 interpuesto por ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA contra Embargo de cuentas corrientes en las entidades financieras Banco Popular, BBVA y Banco Santander por diferentes conceptos tributarios a cargo de la Recaudación Ejecutiva Municipal.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 06/10/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo declarar y declaro la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo 4/2019 interpuesto por Asociación Club Cultural-deportivo IVIASA contra las resoluciones citadas en el primer fundamento de derecho de esta Sentencia.

Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Inadmite el recurso por recaer sobre un acto administrativo no susceptible de ser impugnado todavía en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puesto que no ha sido agotada la vía económico-administrativa.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 119.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 116/2020 DE 24/09/2020 DEL JUGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID POR EL QUE SE DESISTE EN EL P.A. 515/2019 INTERPUESTO POR D. P.J.H. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 14/02/2020. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-193.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-193
Asunto: Auto 116/2020 de 24/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid por el que se desiste en el P.A.515/2019 interpuesto por ██████████ contra Resolución TEAM 14/02/2020. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.614,39 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ██████████
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 25/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desistimiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de reposición. No interponer. Se tiene por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la parte recurrente, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 120.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 241/2020 DE 04/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL P.A. 507/2019 INTERPUESTO POR D^a. C.A.S. Y D. J.M.S. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 5/11/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-191.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así



como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-191
Asunto: Sentencia 241/2020 de 04/11/2020 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 13 de Madrid por la que se estima el P.A. 507/2019 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 5/11/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 7.804,76 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 11/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo PAB número 507/2019, interpuesto por la representación procesal [REDACTED] contra la Resolución de 5 de noviembre de 2019 del Tribunal Económico-administrativo Municipal de Móstoles que desestima la reclamación contra la desestimación tácita de la solicitud de rectificación de la autoliquidación del IIVTNU, que se anula por no ser la misma ajustada a derecho, debiéndose aplicar a la devolución los intereses legales desde la liquidación el 22 de mayo de 2018. Todo ello sin declaración sobre las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que las escrituras notariales tienen valor probatorio indiciario. Aunque sería deseable alguna prueba más que reforzase el indicio, sin embargo el ayuntamiento no aporta ninguna prueba que destruya la presunción. Es cierto que las escrituras no reflejan de manera desglosada el precio del suelo y de la construcción, pero este juzgador viene interpretando desde el principio que la crisis económica financiera de los años 2007 y 2008 hizo bajar el precio de los inmuebles en todo el territorio nacional, más en unas zonas que en otras, pero depreciándose los inmuebles en todos los casos. La depreciación o pérdida de valor debe ser en todos los aspectos no sólo de lo construido o



edificado, sino también del precio del suelo, pues ambos valores evolucionan conjuntamente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

10/ 121.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN RAIS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HOUSING FIRST”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018. EXPTE. SP019/SSO/2021/003.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Servicios Sociales y elevada por la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº: SP019/SSO/2021/003
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación RAIS para el desarrollo del proyecto “Housing First”, correspondiente al ejercicio 2018.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Rais.
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 05 de marzo de 2.018

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación RAIS (CIF: G-83207712), para el desarrollo su proyecto “Housing First”, correspondiente al ejercicio 2018, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 03 de julio de 2018 (Acuerdo Nº 6/357) aprobó el Convenio con la Fundación RAIS para el desarrollo de su proyecto “Housing First”, por el que se le concedía una subvención de 145.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2.018.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Fundación ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos con fecha 31 de enero de 2.019.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Directora de Servicios Sociales de fecha 15 de marzo de 2.019 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el convenio.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 05 de febrero de 2.021 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 144.795,44 €, siendo dicha cantidad inferior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 145.000,00 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación RAIS para el desarrollo del proyecto "Housing First", correspondiente al ejercicio 2018 por importe de 144.795,44 euros.

Segundo: Aprobar la pérdida de derecho por importe de 204,56 €."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 122.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN RAIS PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES QUE FAVOREZCAN LA INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE GRAVE EXCLUSIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019. EXPTE. SP019/SSO/2021/004.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/SSO/2021/004

Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación RAIS para el desarrollo de actuaciones que favorezcan la inserción social de las personas en situación de grave exclusión social, correspondiente al ejercicio 2.019.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación RAIS para el desarrollo de actuaciones que favorezcan la inserción social de las personas en situación de grave exclusión social.

Procedimiento: Convenio, asociaciones

Fecha de iniciación: 25 de febrero de 2.019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación RAIS para el desarrollo de actuaciones que favorezcan la inserción social de las personas en situación de grave exclusión social (CIF: G-83207712), correspondiente al ejercicio 2019, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 01 de octubre de 2019 (Acuerdo Nº 11/594), aprobó el Convenio con la Fundación RAIS para el desarrollo de actuaciones que favorezcan la inserción social de las personas en situación de grave exclusión social, por el que se le concedía una subvención de 70.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2.019.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Fundación RAIS ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos con fecha 31 de enero de 2.020.

Cuarto: Considerando la justificación presentada por la entidad, se determina que no hay pérdida de derecho.

	CANTIDAD CONCEDIDA SEGÚN CONVENIO	JUSTIFICACIÓN	JUSTIFICACION ACEPTADA
PERSONAL, GESTORÍA Y PRL	63.960,44	64.252,49	64.252,49
MANTENIMIENTO Y OTROS GASTOS	2.647,16	2.549,12	2.549,12
ACTIVIDADES	2.192,40	1.974,63	1.930,38
INVERSIONES	1.200,00	1.320,00	1.320,00
TOTAL	70.000,00	70.096,24	70.051,99

Quinto: Visto el Informe Técnico de la Directora de Bienestar Social de fecha 05 de noviembre de 2.020 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo respectivamente.

Sexto: Visto el Informe de Intervención de fecha 09 de febrero de 2.021 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 70.051,99 €, siendo dicha cantidad inferior/superior al importe concedido como subvención.

Séptimo: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 70.000,00€.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Fundación RAIS para el desarrollo de actuaciones que favorezcan la inserción social de las personas en situación de grave exclusión social, correspondiente al ejercicio 2.019, por importe de 70.000,00 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

12/ 123.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LOS SERVICIOS DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2020-093N.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/048/CON/2020-093N.



Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIOS DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Derechos Sociales y Mayores.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 10/10/2020.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2021000000040. Gasto número 202100000169, a imputar con cargo a la partida 45-3111-227.99, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende, para los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 123.992,92 €, más un importe de 26.038,60 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, con la posibilidad de celebración de TRES AÑOS de prórroga.
- Valor estimado: Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el I.V.A., calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 309.982,30€, con el siguiente detalle:

Concepto	Importe
Contrato (2 años)	123.992,92 €
Posible prórroga (3 años)	185.989,38 €
VALOR ESTIMADO INCLUIDAS PRORROGAS	309.982,30 €



Información más detallada de los costes se contiene en el informe sobre el Presupuesto Base de Licitación y el Valor Estimado del contrato que obra en el expediente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del LCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de **SERVICIOS DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2020-093N)** y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por importe de 123.992.92 €, más 26.038,60 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 45-3111-227.99, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20210000169).

Respecto de ejercicios posteriores, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

13/ 124.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RETROACCIÓN DE ACTUACIONES, APROBACIÓN DE NUEVOS PLIEGOS Y APERTURA DE NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). POR LOTES. EXPTE. C/050/CON/2020-151N (SARA).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/050/CON/2020-151N (SARA).
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). POR LOTES.
Interesado Concejalía de Hacienda



Procedimiento: RETROACCIÓN DE ACTUACIONES, APROBACIÓN DE NUEVOS PLIEGOS Y APERTURA DE NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia (Área de Nuevas Tecnologías), referente al contrato arriba mencionado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 17/88, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de febrero de 2021, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- Con fecha 15 de febrero de 2021 se envió el correspondiente anuncio de rectificación al D.O.U.E., publicándose la convocatoria el 12 de febrero de 2021 con nº 2021/591061. La publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tuvo lugar el 15 de febrero de 2021, estableciéndose que el último día del plazo de presentación de proposiciones, desde la fecha de envío del anuncio, coincidiendo, por tanto, el dies ad quem, con el 5 de marzo de 2021.

Tercero.- Con fecha 18 de febrero de 2021, se ha emitido por el Director General de Gestión Tributaria, informe en el que se expresa a su tenor literal, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“

INFORME PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL Y RETROACCION EN LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS (EXPT. C050/CON/2020-151 N SARA)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de febrero de 2021 fue remitido al DOUE y al Perfil del Contratante (<http://contrataciondelestado.es>) la convocatoria de la licitación por procedimiento abierto del expediente C050/CON/2020-151.

SEGUNDO: Con fecha 17 de febrero de 2021, el servicio de contratación municipal traslada a la Coordinadora de Hacienda una pregunta de la empresa Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.

TERCERO: Como consecuencia de esta pregunta se observaron 3 errores materiales en el listado de precios unitarios del Lote 2:



1. En CARTAS Y TARJETAS POSTALES, NACIONALES, Certificada interurbana – D1:

Donde dice:

SERVICIO	VOLUMETRIA	PRECIO UNITARIO CORREO INTELIGENTE SIN IVA	PRECIO UNITARIO CORREOS (2 AÑOS) SIN IVA	PRECIO MEDIO SIN IVA: PRECIO UNITARIO DE LICITACIÓN	PRECIO MEDIO POR VOLUMETRIA SIN IVA
Más de 100 grs. hasta 500grs	114	5,55 €	1,08 €	3,32 €	377,91 €

Debería decir:

SERVICIO	VOLUMETRIA	PRECIO UNITARIO CORREO INTELIGENTE SIN IVA	PRECIO UNITARIO CORREOS (2 AÑOS) SIN IVA	PRECIO MEDIO SIN IVA: PRECIO UNITARIO DE LICITACIÓN	PRECIO MEDIO POR VOLUMETRIA SIN IVA
Más de 100 grs. hasta 500grs	114	5,55 €	4,08 €	4,82 €	548,91 €

2. En NOTIFICACIONES, NACIONALES, Certificada interurbana – D1:

Donde dice:

SERVICIO	VOLUMETRIA	PRECIO UNITARIO CORREO INTELIGENTE SIN IVA	PRECIO UNITARIO CORREOS (2 AÑOS) SIN IVA	PRECIO MEDIO SIN IVA: PRECIO UNITARIO DE LICITACIÓN	PRECIO MEDIO POR VOLUMETRIA SIN IVA
Más de 100 grs. hasta 500grs	62	5,55 €	1,08 €	3,32 €	205,53 €

Debería decir:

SERVICIO	VOLUMETRIA	PRECIO UNITARIO CORREO INTELIGENTE SIN IVA	PRECIO UNITARIO CORREOS (2 AÑOS) SIN IVA	PRECIO MEDIO SIN IVA: PRECIO UNITARIO DE LICITACIÓN	PRECIO MEDIO POR VOLUMETRIA SIN IVA
Más de 100 grs. hasta 500grs	62	5,55 €	4,08 €	4,82 €	298,53 €



3. En PAQUETERÍA NACIONAL, Paquetería Nacional. Península:

Donde dice:

SERVICIO	VOLUMETRIA	PRECIO UNITARIO CORREO INTELIGENTE SIN IVA	PRECIO UNITARIO CORREOS (2 AÑOS) SIN IVA	PRECIO MEDIO SIN IVA: PRECIO UNITARIO DE LICITACIÓN	PRECIO MEDIO POR VOLUMETRIA SIN IVA
Más de 5 hasta 10 Kg		2,17 €	2,17 €	2,17 €	0.00 €

Debería decir:

SERVICIO	VOLUMETRIA	PRECIO UNITARIO CORREO INTELIGENTE SIN IVA	PRECIO UNITARIO CORREOS (2 AÑOS) SIN IVA	PRECIO MEDIO SIN IVA: PRECIO UNITARIO DE LICITACIÓN	PRECIO MEDIO POR VOLUMETRIA SIN IVA
Más de 5 hasta 10 Kg		5,17 €	5,17 €	5,17 €	0.00 €

CUARTO: Los errores materiales 1. Y 2. tienen repercusión económica pues supone incrementar el precio de licitación del Lote 2 de 1.857.928,69 € a 1.858.567,57 €, lo que conlleva un aumento global del contrato en la misma cuantía. El impacto económico del incremento respecto del importe total del lote y del contrato se considera intrascendente y no altera la naturaleza y calificación jurídica del mismo. El error material 3. carece de incidencia económica.

Los importes económicos del Lote 2 y del total contrato (presupuesto base de licitación, valor estimado, anualidad media, etc.) se detallan actualizados en el Anexo adjunto.

Fundamentos de Derecho

Primero: El artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en referente al Pliego de cláusulas administrativas particulares:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Segundo: El artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en referente al Pliego de prescripciones técnicas particulares:



“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Tercero: El artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en referente a los Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones:

“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.*
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.*

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.*

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.”

Cuarto: El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone lo siguiente: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o



a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra el procedimiento y no habiendo presentado ninguna empresa sus proposiciones, la posibilidad de introducir modificaciones en los pliegos consistentes en meras rectificaciones de errores o aclaraciones se ha admitido tanto por los Tribunales como por órganos administrativos diversos.

Quinto: La rectificación del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del Pliego de prescripciones técnicas particulares, dándole la oportunidad de publicidad y un nuevo plazo de presentación de proposiciones, es plenamente garantista con los derechos de los licitadores, por lo que debe ser adoptada en base a los principios de economía procesal. Es importante traer lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 75 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: “Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.”.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con los principios de economía procesal y celeridad se propone la siguiente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- De acuerdo con la regulación contenida en el artículo 122.1, en relación al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al disponer que, en caso de modificación diferente a error material, de hecho o aritmético, ésta conllevará la retroacción de actuaciones. En parecidos términos se pronuncia el artículo 124, con respecto a la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por tal motivo, ha de entenderse preciso acordar la retroacción del procedimiento al momento de aprobación de los Pliegos, procediendo la aprobación de los nuevos e igualmente la autorización del nuevo gasto y la apertura del plazo de presentación de proposiciones.

De acuerdo con todo ello, habida cuenta de la concurrencia de las incidencias mencionadas y como consecuencia de aquéllas, en aras de salvaguardar el principio general de igualdad de trato, procedería asimismo dar la posibilidad a aquellos interesados que hubieran presentado sus proposiciones dentro del plazo inicial, de retirarlas, si lo estiman oportuno, para su presentación dentro del nuevo plazo.



III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

IV.- El órgano de contratación competente para acordar lo anterior es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia con lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4 de la Disposición adicional segunda de la LCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Retrotraer la tramitación de la licitación del SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). POR LOTES. (Expte. C/050/CON/2020-151 N -SARA.-), al momento de aprobación de los Pliegos, previa su modificación.

Segundo.- Modificar, por los motivos constatados en el expediente y al amparo de lo previsto en los artículos 122.1 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de la contratación de referencia.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 2.110.408,19 €, más la I.V.A. INCLUIDO, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000506)

Cuarto.- Dar debida publicidad de la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio Promotor de la contratación y a los eventuales interesados, con indicación de la posibilidad, para aquellos que, en su caso, hubiesen presentado proposiciones, de proceder a la retirada de las mismas, para proceder a su presentación dentro del nuevo plazo.



Sexto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 02 de marzo de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.